

un sobre blanco, no transparente ni señalado y sí lacrado, en cuya parte exterior estará escrito el lema.

Cuarto.—Para aspirar a los premios mencionados en los incisos a), b) y c) del apartado segundo solamente se admitirán trabajos que signifiquen una aportación original. Los aspirantes a los establecidos en los incisos a) y b) habrán de reunir además la condición de inéditos.

Quinto.—Las solicitudes y los trabajos para acudir a la presente convocatoria habrán de entregarse en esa Dirección General antes de las doce horas de la mañana del 2 de marzo de 1967.

Sexto.—El Ministerio de Agricultura designará y constituirá antes del 15 de marzo de 1967 la Comisión o Comisiones que estime convenientes para examen y enjuiciamiento de los trabajos presentados, y adjudicación, en su caso, de los premios que se establecen.

Los fallos de esta Comisión o Comisiones, incluso declarando desiertos o modificados los premios, son inapelables.

Séptimo.—Los resultados de este concurso se harán públicos el día de San Isidro, y los trabajos que a él se presenten quedarán propiedad del Ministerio de Agricultura si son premiados, y los que no lo sean podrán ser retirados, previa presentación del recibo que les fué entregado a sus autores o representantes.

Octavo.—El Ministerio de Agricultura podrá publicar los trabajos premiados si así lo estima conveniente. En tal caso, sus autores vienen obligados a realizar las modificaciones complementarias que se estimen precisas para la edición definitiva y en el plazo que se señale.

Noveno.—La entrega de los premios tendrá lugar en acto público celebrado en el Ministerio de Agricultura y anunciado con la antelación suficiente.

Décimo.—Se faculta a esa Dirección General para que dicte cuantas disposiciones estime convenientes para el mejor desarrollo de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Capacitación Agraria.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Subsecretaría del Aire por la que se convoca concurso de composición musical para Himno del Ejército del Aire.

A fin de dotar a este Ejército de un himno que cante y perpetúe sus virtudes y hechos gloriosos, se convoca el presente concurso, el cual deberá adaptarse a las siguientes

Bases

1.^a A partir de la fecha de publicación de estas bases se abre concurso para optar al premio «Himno Ejército del Aire».

2.^a Este premio estará dotado con 100.000 pesetas, habiendo además dos accésit de 30.000 y 25.000 pesetas para premiar las obras que sigan en méritos.

3.^a Los concursantes deberán solicitar de la Subsecretaría del Aire la letra del himno a la que pondrán música.

4.^a Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles, bien individualmente o en colaboración.

5.^a Las composiciones que se presenten a este concurso reunirán las siguientes condiciones: Su línea melódica no deberá rebasar el intervalo de 9.^a (novena) en su extensión, al objeto de poder ser cantada por voces corrientes. Además estarán instrumentadas para banda de música con la siguiente plantilla: Guión a tres o cuatro pautas; flautas, 2 oboes 2; requintos (mi b), 1; clarinetes (si b), 4 (principal, 1.^o, 2.^o y 3.^o); clarinete bajo (si b), 1; saxofón alto (mi b), 2; saxofón tenor (si b), 2; saxofón barítono (mi b), 1; fagot, 2; trompeta (si b o do), 2; trombón, 3 (1.^o, 2.^o y 3.^o); trompa (mi b o fa), 2; flicorno (si b), 2; bombardino (si b o do), 2; bajo (si b o do), 2; platillos, caja y bombo. La falta de este requisito eliminará la obra presentada.

6.^a El tiempo máximo de duración del himno será de un minuto cuarenta segundos.

7.^a Las composiciones se presentarán sin firmar, pero con un lema. Este lema se reproducirá en una plica cerrada, conteniendo el nombre y la dirección del autor, que deberá presentarse junto con la obra. Cada concursante podrá enviar todas las obras que desee, siempre que sea por separado y con diferente lema. Solamente las plicas correspondientes a la obra premiada y a los dos accésit serán abiertas.

8.^a Las composiciones deberán remitirse con los requisitos detallados, antes del 30 de septiembre, a la Subsecretaría del

Ministerio del Aire, donde se entregará un recibo acreditativo de la recepción de las obras, o bien por correo certificado.

Para retirar las composiciones no premiadas la presentación del recibo correspondiente o, en su caso, el resguardo de la Oficina de Correos donde fueron depositadas.

9.^a El Jurado calificador será nombrado por el Ministerio del Aire y estará constituido por cinco personalidades de competencia y autoridad indiscutibles, que se reunirán en Madrid en el plazo de un mes, a partir del día de la finalización del concurso.

10. El fallo será emitido en el plazo oportuno.

11. El fallo del Jurado será inapelable.

12. Los composiciones premiadas quedarán de propiedad del Ministerio del Aire.

13. Queda asimismo entendido que los concursantes, por el solo hecho de optar al premio «Himno Ejército del Aire», aceptan todas y cada una de las disposiciones contenidas en las bases del concurso.

Madrid, 11 de mayo de 1966.—El General Subsecretario, Enrique Jiménez Benamú.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de abril de 1966 por la que se autoriza la instalación de una cetería de langostas en la zona marítimo-terrestre de la playa del Sable, pueblo de Isla, distrito marítimo de Santoña, a don Luis Lavín Martínez.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Lavín Martínez, en el que solicita una parcela de 458 metros cuadrados de superficie en la zona marítimo-terrestre de la playa del Sable, pueblo de Isla, dentro de los límites del distrito marítimo de Santoña, para la instalación de una cetería de langostas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se entiende hecha en precario, por el plazo de diez años—contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado»—, prorrogables por igual período a petición del interesado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento—no podrá ser dedicada a fines distintos de los propios de esta clase de concesiones, ni arrendada—y las instalaciones deberán conservarse en buen estado.

Segunda.—Las obras se ajustarán a la situación que figura en la memoria y planos del expediente autorizados debidamente, y darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de la presente Orden, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha que den comienzo.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna por las instalaciones construidas.

Cuarta.—La autorización que otorga esta Orden caducará de pleno derecho en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y en cualquiera de los siguientes:

a) Abandono de la concesión o de su explotación durante un período superior a dos años consecutivos.

b) Incumplimiento de algunas de las condiciones de la base primera de esta Orden.

c) Por haber transcurrido el plazo concedido en esta autorización.

Quinta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento aprobado por Real Decreto de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletines Oficiales del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales («inter vivos») y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.